Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 486 de 2010

Versión Taquigráfica N° 1907 de 2013

CÓDIGO PENAL

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 30 de octubre de 2013

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna, Vicepresidente.

MIEMBROS: Señores Representantes José Bayardi, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Díaz Angüilla, Felipe Michelini, Sandra Lazo y Jorge Orrico.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se ingresa al orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo al Código Penal.

Se ingresa al Título V "Delitos contra la propiedad".

En consideración el Capítulo I "Delitos contra la propiedad mueble con violencia en las cosas".

Léase el artículo 163 "Hurto".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 164 "Menoscabo del derecho a disposición de datos".

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, me parece que un artículo de esta entidad -este sí es original- debe ir al final del Capítulo y no aquí, porque queda inserto entre la figura del hurto y la figura de los agravantes del hurto, lo que considero una desprolijidad.

En segundo término, creo que la pena aplicada no guarda relación con la asimetría que se está aplicando, porque si se observa con atención, se advertirá que este delito resulta mucho más grave que el del hurto. Me parece que la penalidad debería estar en los mismos rangos que el delito de hurto.

Quiero adelantar a los compañeros de Comisión que he propuesto cambios al delito de estafa -fue entregada una copia- que quedarían en mejor sintonía si pasamos este artículo al final del Capítulo y si le ponemos la misma pena que la del hurto. En mi propuesta figuran una serie de manipulaciones electrónicas y demás -aclaro que no inventé nada; lo he sacado del Derecho español y argentino-, tratando de "aggiornar" un Código que no en balde tiene ochenta años.

Sugiero que se apruebe este artículo con la misma pena que la del hurto y que después se vea dónde lo ubicamos.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILLA.- Se deben mantener las multas.

SEÑOR ORRICO.- No me gustan las penas acumuladas, pero no me opongo si se desea mantenerlas.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILLA.- Seguramente, este delito refiere al típico delito de guante blanco, por lo que quien lo cometa probablemente no sea procesado con prisión; sin embargo, provoca un daño importante y genera un beneficio económico a la persona. Por eso, propongo que se mantengan las multas.

SEÑOR ORRICO.- Me parece que tiene razón el señor Diputado Díaz Angüilla; no lo había pensado de esa forma. Es verdad: probablemente se procese sin prisión, con lo que la pena no correspondería con el daño que se provoca y con el beneficio que se obtiene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomando en cuenta el criterio del señor Diputado Orrico, se votará el artículo 164, con la modificación de la pena -se cambiará por tres meses de prisión a seis años de penitenciaría-, y manteniendo las multas. Después, se ubicará en el lugar que se considere adecuado.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 165.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR ORRICO.- En general, estoy de acuerdo con este artículo, pero siempre he planteado la misma pregunta -inclusive en los cursos de Derecho Penal con el profesor Cairoli-: ¿por qué la destreza es un agravante? La destreza refiere al "viejo y querido" punga. Por supuesto, yo no quiero alimentar la destreza, pero es mucho mejor quien roba con destreza que un anormal que puede llevar a que la situación termine en cualquier cosa. No voy a proponer quitar esto porque sé que se armaría un gran lío; además, no contará con ningún consenso, ni siquiera en mi fuerza política. De todos modos, quiero plantearlo, porque una de las dificultades en la nueva forma de comisión de delitos es que la torpeza ha sustituido a la destreza. Y la torpeza es mucho más dañina que la destreza. La destreza termina, nada más y nada menos, que con el hurto de la cosa, pero sin ningún daño colateral; sin embargo, la torpeza, puede llevar a otras cosas. Este es un razonamiento que hago en voz alta para compartir con los colegas. Me parece que este tipo de conversaciones hacen bien cuando se está modificando un Código, pero no voy a proponer que se saque la agravante destreza.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILLA.- Yo siempre interpreté que la destreza se penaba porque la persona se perfeccionaba en el robo, es decir, se perfeccionaba para dañar a otra persona: "estudia" para robar mejor. Entonces, el agravante se establece por ese motivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 166.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR ORRICO.- Propongo votar los artículos 166, 167 y 168.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 166, 167 y 168.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 164 será ubicado al final de este Capítulo, y luego se establecerá el número que le corresponda.

En consideración el Capítulo II "Delitos contra la propiedad mueble con violencia en las personas".

Léase el artículo 169.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR ORRICO.- Creo que el mínimo establecido para este delito es exageradamente alto, tanto en la legislación actual como en esta propuesta. Debemos tener presente que hay muchas formas de rapiña. Aquí el profesor Cairoli mencionó un ejemplo en el que un individuo fue con un revólver a asaltar a una mercería y pidió que le dieran $ 300. Las personas del comercio le dijeron que se llevara la caja, pero él dijo que solo quería $ 300, porque ese era el dinero que necesitaba para ir a Rivera a ver a su hijo que estaba enfermo. Debe existir margen para que el juzgador pueda manejarse frente a diferentes situaciones y, en un caso como este, ver que se trata de una rapiña absolutamente atípica. Por supuesto, a la persona que asalta con violencia habrá que aplicarle penas muy altas. Debería establecerse una pena mínima de penitenciaria que permita solucionar casos como el que mencioné, que son más comunes de los que pensamos, sobre todo, en épocas de crisis. Propongo bajar la pena a dieciocho meses, ya que en algunos casos permitiría determinar prisión de poco tiempo o procesamiento sin prisión, de acuerdo con las características de la situación. En el ejemplo que mencioné, si tenemos en cuenta la forma en que se cometió el delito, el sujeto deja la sensación de que no volverá a hacerlo.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILLA.- Entiendo el razonamiento del señor Diputado Orrico, pero no lo comparto. Su postura es comprensible, pero ¿si en ese ejemplo la persona le decía que no le daba el dinero? ¿Usaba el arma? Nunca lo vamos a saber.

Lo que se pena en el delito de rapiña no es la entidad de lo que se roba sino el medio que se utiliza, es decir, la violencia hacia la otra persona. Dejar la posibilidad para que ese tipo de delitos sea excarcelable no me parece bien.

SEÑOR ORRICO.- Si no hay consenso, retiro la propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 169.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ORRICO.- Sobre lo que voy a proponer ahora existen dos posibilidades desde el punto de vista de la técnica legislativa. Se puede agregar un inciso final al artículo 169 o se puede crear una figura especial que, por ejemplo, se puede denominar "asalto". Se propone lo siguiente: "En el caso del artículo anterior" -la rapiña- la pena será de tres meses de prisión a seis años de penitenciaría," -es la misma pena que para el hurto- "cuando la amenaza se produjera por medios que, si bien resultaron idóneos para atemorizar, no tienen capacidad alguna de provocar daño a la víctima". ¿A qué me refiero? A la rapiña con un revólver de juguete, algo muy común. ¿Por qué es rapiña? Porque la rapiña implica violencia o amenazas y hurto.

Si bien con un revólver de juguete no se genera violencia -no se agarra a la persona del cogote y se la hace soltar la billetera-, se emplea la amenaza. Como saben, la doctrina siempre entendió que la amenaza debe ser aplicada a través de un instrumento idóneo. Si viene un chiquilín de seis años y dice a un adulto de cuarenta años -campeón mundial de levantamiento de pesas-: "Dame el dinero o te doy una piña", y el tipo se lo da, en ese caso no hubo amenaza. Tiene que haber una aptitud del instrumento que se utiliza para provocar el temor que, en definitiva, es lo que despierta la amenaza para que el individuo entregue la billetera, los anillos, el reloj, etcétera.

Entonces, en el caso de que el medio utilizado no tenga capacidad ninguna de dañar, estamos considerando una especie de "rapiñita". Vale decir, tiene una apariencia de rapiña pero no tiene la capacidad potencial de daño. Sabemos que no va a utilizar el arma de juguete porque el medio es inidóneo; por ello se proponen las dos posibilidades.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILLA.- Comparto la postura del señor Diputado Orrico. En este caso, estamos evitando sancionar a una persona que sale a robar a sabiendas de que no quiere lastimar a otra persona; estamos penando el hurto y no la rapiña.

SEÑOR ORRICO.- El concepto de rapiña que tiene el actual Código Penal es muy riguroso. Si un individuo apoya su dedo en la espalda de una persona y esta si cree que realmente es un arma, estamos ante una rapiña; creo que es un elemento a tener en cuenta.

De la misma manera que hoy planteábamos qué haría si se resiste a un asalto, acá sabemos que no puede hacer nada porque es inidóneo el medio empleado.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Cersósimo, en nombre de la bancada del Partido Colorado, quiere tomarse un tiempo para estudiar la propuesta del señor Diputado Orrico.

Léase el artículo 170.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR ORRICO.- Creo que el delito de compamiento es uno de los mayores disparates de la legislación uruguaya en la historia independiente de nuestro país. En primer lugar porque se creó un delito que ya existía; con bombos y platillos se dijo "ahora tenemos el copamiento", que no era más que una rapiña especialmente agravada por utilización de armas, invasión de domicilio y privación de libertad. Todo eso se sumaba y daba un rango de penalidad, exactamente igual al copamiento. Después tuvimos que aclarar que en el proyecto, tal como venía, se preveía menos pena que la rapiña considerada de esta manera.

En segundo término, copamiento es un término ajeno al derecho en general, porque es de crónica periodística, roja, y no jurídico. Sin embargo, ya está acá; lamentablemente se puso y ahí quedará.

Quiero dejar planteada la discusión que existe en la doctrina. Por un lado, el profesor Cairoli sostiene que no se puede derogar este delito, en la medida en que quedarían en libertad todos los que están juzgados por él. En cambio, Silva Forné, quien ha estudiado muchísimo estos temas, dice que esto no es así. Estoy totalmente de acuerdo con Silva Forné; discrepo con mi querido profesor Cairoli, a quien quiero mucho y he hecho todos los posgrados con él, porque la descripción típica de la figura ya existe, con lo cual no habría ningún problema en sacarla. Sin embargo, como desde el punto de vista político eso sería impensable, porque el titular sería "Derogaron el copamiento" y después andá a explicar, propongo que se deje como está. Creo que el mensaje sería "Vamos a cuidar un poquito más lo que hacemos", porque se crean figuras, que ya existían, para decir a la gente "Con esto, ahora sí, está protegida".

Acá no se inventa nada porque, si se observa bien, se recurre hasta la misma descripción típica de la rapiña; esta es una rapiña especialmente agravada que, además, por el concurso de delitos, hay que sumar las penas.

Voy a insistir en un concepto que, inclusive, hablé con el escribano Capdebila antes de entrar a Sala; dicho sea de paso, me gusta mucho hablar con él, porque tiene un concepto notarial que es un poco distinto al mío y, de alguna manera, me complementa. Creo que siempre hay que tener en cuenta que el Derecho es un sistema y tiene que funcionar como tal. Desde el punto de vista del método que se utilice para cambiar las leyes, es muy malo perder de vista este concepto, porque se termina en el caso concreto, olvidando que se trata de un sistema. Es lo que se planteó el otro día con respecto a que en algunos delitos se habían "comido" cómo venía la parte de culpabilidad y demás, y por principio general saldría lo mismo que se establecía expresamente.

Entonces, creo que hay que partir de la base, tal como enseña Gonzalo Aguirre Ramírez en su libro sobre técnica legislativa, que la ley tiene que ser general, impersonal y abstracta y debe cubrir la mayor cantidad posible de aspectos de la realidad, y si vamos a la casuística cometeremos el grave error de que si la casuística no lo contempla, alguien dirá "esto no existe" y, sin embargo, se trata de conductas aberrantes. Entonces, hay que tener cuidado con esas cosas.

Acabo de hacer una especie de terapia política, y agradezco a la Comisión que me haya escuchado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Hemos escuchado al señor Diputado Orrico, y también creemos que el peligro es que queden en libertad los autores de delitos de copamiento.

Entonces, ¿la propuesta es no modificar el Código en este caso?

SEÑOR ORRICO.- Dejarlo como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Modifica la pena. El artículo vigente establece que será castigado con ocho a veinticuatro años de penitenciaría, y la propuesta de la Comisión establece de cuatro a dieciocho años de penitenciaría. Es decir, se baja el mínimo y el máximo.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Esta modificación, según la teoría de Cairoli, va a incidir en la libertad anticipada de quienes están presos por copamiento, en función de que se disminuye la pena.

Las teorías jurídicas podrían llegar a interpretar eso, generando una situación peligrosa para la sociedad.

SEÑOR ORRICO.- A quien esté condenado a veinte años de penitenciaría, le pondrán dieciocho, que sería el máximo. Es una disminución del máximo que, evidentemente, va a favorecer a quien esté penado. Si hubiera alguien procesado, el máximo será de dieciocho años, por aquello de que se aplica la ley penal más benigna para el reo, expresión un poco antigua, pero útil.

Sin embargo, desde el punto de vista de la dosimetría, me parece absolutamente aberrante que el Código Penal uruguayo castigue más el delito contra la propiedad que el homicidio. Eso es lo que hay que tener en cuenta. No es que alguien vaya a salir, porque los que lleven veinte años adentro por esto deben ser muy pocos, sino que es adecuar las penas a los rasgos que se establecen a partir del bien jurídico más importante que es la vida de las personas. Ahora, si la propiedad vale más que la vida de las personas, creo que la sociedad no estaría navegando por las aguas más convenientes.

Me parece que esto debe quedar claro en el Código Penal, porque de lo contrario estaríamos perdiendo los valores de forma realmente peligrosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que se estuvo bien en consagrar en el Código Penal el delito de copamiento, cuya terminología quizás no sea la más adecuada.

Desde mi punto de vista este es uno de los delitos más execrables en una sociedad, porque no solo involucra la apropiación de bienes, por cuanto cuando se establece "con privación de libertad de su o sus víctimas, cualquiera fuera el lugar donde este se consumare" también se refiere a que quienes cometen el delito someten a una persona, o más -por lo general a una familia-, a una violencia tremenda por la sustracción de bienes -televisión, dinero, etcétera-, pero también a una violencia física y moral tremenda, porque permanecen introducidos en el hogar de las víctimas. A mi entender, esto se agrava cuando, como hemos visto durante muchos años, este delito de copamiento, rapiña con privación de libertad, es cometido en el interior, cuando la o las personas, o las familias, están absolutamente indefensas, por la inferior, como es obvio, capacidad de respuesta que tiene la Policía para concurrir en su defensa.

Como todos sabemos, muchas personas, muchas familias se han ido a vivir a balnearios, donde se producen copamientos que, sin ninguna duda, son una de las formas más violentas de delito que sucede en nuestro país. Por lo tanto, me genera dudas el hecho de disminuir la pena. Quería hacer estos comentarios, sin desmedro de si votamos en el día de hoy esta reforma o pedimos el desglose.

SEÑOR DÍAZ.- Al disminuir el mínimo, una persona procesada, sin tener sentencia, puede pedir la libertad. El mínimo anterior era ocho, ahora sería cuatro.

SEÑOR ORRICO.- Si un individuo está procesado, no está penado y lleva más de cuatro años preso, tendría que estar libre, por aplicación del Pacto de San José de Costa Rica. Me niego un poco a hablar de esto porque tengo al especialista, doctor Michelini, al lado mío, pero quiero decir que el Pacto de San José de Costa Rica exige un plazo razonable para que el individuo sea penado. Está bien, seis meses o un año puede ser un plazo razonable, pero que una persona esté cuatro años sin pena no es razonable; debería estar afuera mientras se lo pena. Hay que recordar que, por lo menos, en el discurso jurídico, el individuo que está procesado tiene una presunción de inocencia. Eso es claro. De manera que para los casos de hoy en día se puede pedir una disminución proporcional de la pena, según los rangos actuales, haciendo una simple regla de tres. Me parece que van a hacer eso. Ahora bien, dieciocho años de penitenciaría es demasiado, sobre todo teniendo en cuenta otro tema que es muy importante, al cual me parece que hay que hacer referencia.

Soy bastante kelseniano en mi formación, pero hay cosas que decía Kelsen con las que no estoy de acuerdo como, por ejemplo, que se debe apartar totalmente la sociología del derecho. Voy a dar un dato que me parece muy importante: todos los estudios realizados en el Río de la Plata, tanto en Argentina como en Uruguay, demuestran que después de los treinta años, prácticamente, desaparecen los rapiñeros. La rapiña es una actividad de gente menor de veinticinco años. Lo que no hay son explicaciones de por qué sucede esto. Se están estudiando muchas hipótesis y teorías. Hay quienes afirman que forma parte de la explosión y toda la rebeldía adolescente y la sensación de potente que tiene de imponerse a todo. Nadie sabe por qué, pero estadísticamente es así. De manera que a un individuo que a los veinte años le dan quince o dieciocho años de penitenciaría tiene pocas probabilidades de volver a delinquir. Eso es estadístico.

De todos modos, creo que el razonamiento inicial es muy válido: hay que regular a partir del derecho a la vida. Está bien, de repente se puede pensar en aumentar un poco el mínimo, pero dieciocho años es realmente mucho para un delito contra la propiedad, más allá de que estoy de acuerdo con el Diputado Borsari Brenna. Tengo un gran amigo personal al cual le coparon la casa. Llegó a su estudio en La Teja; se lo habían copado. Lo metieron arriba del auto y le dijeron: "Ahora vamos a tu casa". La mujer es defensora de oficio en materia penal y tuvo suficiente categoría como para atenderlo, además de agarrar las joyas y esconderlas en el baño. Fue una cosa terrible, que duró horas. Así que realmente tengo claro que es una cosa aberrante y espantosa, pero me parece que las penalidades también deben tener relación con el delito que se da contra la vida. De todas maneras no tenemos ningún problema en dejar esto para más adelante. Me parece que, más allá de todo, la discusión es fértil, en la medida en que empiezan a plantearse las distintas situaciones y los distintos puntos de vista.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Quiero pedir el desglose, porque hoy la sociedad está soportando unas dieciocho mil rapiñas por año y los mensajes que podemos dar desde la Cámara pueden ser altamente objetables o confusos en cuanto a la situación que se está viviendo en estos momentos. Además, debemos tener presente que la Comisión que lo estudió, precisamente, no estuvo de acuerdo en la parte especial. Hubo muchas discrepancias, inclusive algunos abandonaron la Comisión, y se le dio una redacción que no fue la consolidada en la parte general del Código, que ya hemos aprobado, y que contó con la unanimidad de los votos de la Comisión.

Sería bueno realizar el desglose, a fin de estudiarlo más profundamente y ver los impactos. Inclusive, la política criminal y la dosimetría están íntimamente vinculadas con el mensaje político. De manera que sería bueno estudiarlo un poquito más para no someternos después a una crítica -que suelen hacerse al Parlamento-, en función de realidades que no podemos manejar desde aquí y mucho menos desde el papel. Tenemos que ser cuidadosos con las puertas que abrimos, porque pueden llevarnos a algo distinto a lo que queremos.

SEÑOR ORRICO.- Quiero aclarar que los que se abrieron del tema no tuvieron discrepancias por haber disminuido los años, sino porque, lisa y llanamente, quieren derogar esto, y dicen -el doctor Silva Forné lo explica mucho- que el delito ya existe; lo único que cambia es que en lugar de copamiento será penado por rapiña en concurrencia fuera de reiteración con tal y cual delito, especialmente agravada por el uso de armas porque, además, es muy difícil imaginarse una hipótesis de copamiento sin uso de armas, y armas grandes, además, ni siquiera un arma blanca.

SEÑOR PRESIDENTE.- En función de que estamos todos de acuerdo vamos a desglosar el artículo 170.

En discusión el artículo 171.

(Se lee)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 172.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo III: "Delito contra la propiedad mueble mediante engaño".

SEÑOR ORRICO.- Doctrinariamente, siempre se ha sostenido que es delito contra la propiedad mueble o inmueble mediante estafa, porque cualquiera de los dos tipos de bienes puede ser pasible de estafa. Por lo tanto, comencemos por modificar el título, que proponemos que sea el siguiente: "Delito contra la propiedad mueble o inmueble mediante engaño".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Diputado Orrico.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 173.

(Se lee)

SEÑOR ORRICO.- Creo que el delito de estafa es de los que más ha evolucionado, en el sentido de que puede afectar a situaciones que, de ninguna manera, el codificador de 1934 pudo tener en cuenta. Entonces, mirando la doctrina nacional, algunos trabajos y copiando la legislación argentina o la española -no recuerdo cuál de las dos fue; normalmente me baso bastante en ellas, porque desde el punto de vista legislativo, en esto andan bien-, creo que hay que modificar todo el delito de estafa. Naturalmente, no pretendo que eso se resuelva ahora, pero sí quiero dejar pendiente esta discusión, a los efectos de resolver el tema rápidamente.

Propongo lo siguiente: "El delito de estafa será castigado con pena de 6 meses de prisión a 6 años de penitenciaría". Es más o menos lo mismo que dice ahora; creo que no amerita llevarlo a ocho años, pero no me opongo. Después pondría un numeral segundo que dijera: "Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error a otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno". Es más o menos lo mismo que la estratagema, pero después sí se amplía diciendo: "También se considera estafa: A) Los que con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro. B) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo. C) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje, los datos obrantes en cualquiera de ellos, o instrumentos similares realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero".

Me parece que esto es poner al día un delito que es viejo como el mundo, pero que ha cambiado. Ya no consiste solamente en vender perlas que, en realidad, son cuentas de vidrio, sino que cada vez se hace más sofisticado.

Leyendo a los autores nacionales que se han dedicado a esto, encontré que desde hace mucho tiempo ya el doctor Puig señalaba que esta era una cuestión en la que teníamos que avanzar mucho, y de esto hace más de veinticinco o treinta años, en la medida en que la informática genera toda una serie de posibilidades, algunas muy buenas para la humanidad, pero también otras que son un desastre, como el hecho de que de repente te ofrecen algo o te aparece un aviso en el que piden que pongas el número de tu tarjeta de crédito y ahí te la vacían. De manera que me parece que es una redacción que contribuye a "aggiornar" un Código que, en ese sentido, a veces recibe críticas por parte de algunos sectores de la doctrina nacional. Creo que en este período no vamos a poder "aggiornarlo" todo lo que corresponde; lamentablemente, seguirán existiendo muchos delitos extra Código, pero hagamos el esfuerzo de poner la mayor cantidad posible.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Nos parecen muy interesantes -y nos llaman a reflexión- las sugerencias que acaba de realizar el señor Diputado Orrico.

En nuestra bancada estábamos de acuerdo en aceptar la redacción de los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 inclusive del proyecto que está a estudio de la Comisión. Además, nos parecía muy adecuado el incremento punitivo planteado. Pero, si hay interés en desglosarlos y hacer un estudio teniendo en cuenta la propuesta del señor Diputado Orrico, no tenemos inconveniente.

Reitero que con nuestros asesores teníamos amplia conformidad con todos estos artículos y, en especial, con el incremento punitivo realizado, sobre todo, en los artículos 173 a 176.

SEÑOR DÍAZ.- En principio, creo que es correctísima la propuesta del señor Diputado Orrico, sobre todo la del artículo 173. Se trata de delitos que se cometen en la actualidad; de lo contrario, hay una especie de vacío, porque no se puede configurar. La única duda que me genera la propuesta es la expresión "actos de disposición".

Me gustaría dejarlo un poco más ampliado, porque me pueden distraer con los vericuetos jurídicos de que no es un acto de disposición, que la persona omitió, etcétera.

SEÑOR ORRICO.- Esto es una innovación total. Entonces, todas las contribuciones son bienvenidas.

El señor Diputado Bayardi me acota que no está bien que diga: "utilizaren engaño bastante". Creo que hay que sacar el término "bastante", porque con el engaño si no es bastante, no es engaño.

Pido que se entienda que esto es como navegar en aguas en las que uno no se siente muy cómodo porque no lo ha visto, no lo ha estudiado. Yo le pido al Diputado Díaz que piense cómo podemos acotar un poquito esto en lugar de poner "acto de disposición".

Por otra parte, habrán visto que el artículo referido al delito de estafa, artículo 174, tiene dos numerales para las circunstancias agravantes y dice: "1. Que el hecho se efectúe en daño del Estado, del Municipio o de algún ente público.- 2. Que el hecho se efectúe generando en la víctima el temor de un peligro imaginario [...]". Yo creo que hay que agregar otras cosas.

Mi propuesta es la siguiente: "Son agravantes especiales del delito de estafa:- 1) Cuando el delito recaiga sobre cosa de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social". Creo que eso tiene que ser un agravante, porque estamos jugando con valores, y la gente tiene que ser protegida. Además, en general los perjudicados por estas cosas son gente muy humilde. Estamos hablando de artículos de primera necesidad; no es a nosotros que nos van a perjudicar con eso.

El numeral 2) dice lo siguiente: "Se consume abusando de firma de otro," -en esto tuve muchas dudas porque, en realidad, existe el abuso de firma en blanco, pero me parece que también forma parte de la estafa- "o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase".

El numeral 3) expresa: "Cuando recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico de la Nación".

El numeral 4) dice: "Cuando se cometa abuso de las relaciones personales entre víctima y estafador o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional". La relación entre abogado y cliente, entre médico y paciente, entre agrónomo y productor, o tantas otras en las que uno deposita total confianza en el otro y puede ser sujeto de estafa.

En el numeral 5) aparece un hecho que es muy polémico, pero me parece que por lo menos debemos discutirlo y a fondo; me refiero a la estafa procesal. Una cosa es la libertad que tenemos los abogados y las partes, en un proceso, de defender a nuestro cliente empleando todos los medios posibles. Otra cosa es la estafa procesal consistente en inventar cosas o, en emplear artilugios que no son ética ni legalmente válidos para la defensa de nuestros clientes; ahí nos pasamos de rosca. La estafa procesal también debería existir porque, además, uno en el ejercicio de la profesión la ha visto más de una vez. Por ejemplo, hace un rato el escribano nos hablaba de las prescripciones truchas. Ustedes saben que hay una industria de la prescripción trucha en este país que, entre otras cosas, consiste en que los testigos declaren cualquier cosa. Además, el propio individuo que pide la prescripción lo hace ya sabiendo que no tiene treinta años de posesión ni por asomo. Recordarán el famoso caso de la Jueza en Rocha que dio no sé cuántos miles de hectáreas por prescripción; fue una cosa de locos, pero también fue inducida por un elenco de abogados que tenían como negocio hacer prescripciones.

En el numeral 5) se propone: "Cuando se cometa estafa procesal, la que se consuma cuando en un procedimiento judicial de cualquier naturaleza se manipularen las pruebas o se empleare cualquier otro fraude procesal provocando error en el juez o tribunal y llevándolo a dictar resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero".

Otra cosa que para mí también es estafa y que hoy no está conceptuada como tal es el contrato simulado. Nosotros tenemos una acción civil contra el contrato simulado pero, en realidad, nadie lo considera una estafa, y lo es. Si yo hice dar el consentimiento a una persona que tiene alzheimer y hago constar en la escritura que ese individuo está en pleno conocimiento y que, por lo tanto, ese contrato es válido, es una estafa. Por supuesto que es un contrato simulado porque, normalmente, eso es para cubrir o encubrir otro tipo de maniobra. Es un instrumento para eso, pero es una estafa que hoy no está considerada como tal.

Pido a los colegas que piensen si hay más posibilidades del contrato simulado. Todo esto se ha reducido a la acción civil, sea la acción pauliana o la acción simulatoria, pero no termina en lo que debería, que es un castigo porque es un engaño y, si es un engaño, es una estafa. En realidad, no conozco ningún caso de procesamiento por contrato simulado. Quizá, los hay, pero yo no los conozco.

Este Código Penal que tenemos, en realidad, es para los chorros de menor cuantía, aun cuando provocan mucho daño a la sociedad; en este país las rapiñas tienen un promedio de $ 600 o $ 700, y en estos casos estamos hablando de cifras muchísimo mayores.

El ejemplo de la persona con Alzheimer que cité no es traído de los pelos; es un caso que me tocó a mí. Con la parte que pidió la anulación nos salvamos porque en la historia clínica de La Española decía: "paciente con Alzheimer" mucho antes de que se hiciera la escritura, pero no siempre es así; es muy complicado comprobar esto.

Esto es lo que propongo. Naturalmente, entiendo que tiene sus complicaciones. Me ha llevado mucho tiempo llegar a esta redacción, pero me parece que son cambios importantes, que habría que concretar. Tal vez, haya que revisar la redacción, pero hay que ver qué se quiere hacer para "aggiornar" un código que, de lo contrario, solo estaremos maquillando.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Entonces, plantearíamos el desglose porque, además, esto llevaría a una reflexión sobre los principios que consagramos en la parte general, en cuanto a concebir un derecho penal de mínima intervención. Lo digo porque, a primera vista, aquí aparece un camino, que debemos estudiar muy bien, dado que puede generar el principio inverso: de máxima intervención en la actividad de las personas.

Me parece que este tipo de modificaciones innovadoras y con redacciones detalladas merecen un amplio y profundo análisis porque modifican la ventaja que tenía la evolución de la figura delictiva, con pequeños cambios que vayan mejorando su interpretación, su claridad y aplicación a la realidad concreta. En tal sentido, requeriremos de unos días porque tenemos que consultar a nuestros asesores, etcétera.

Hay una serie de artículos en los que teníamos especial conformidad, coincidiendo además con los asesores que fueron convocados por la Comisión, dado que todos expresaron una importante aceptación, resaltando, inclusive, esos aspectos en la dosis de pena a los que habíamos hecho referencia. De manera que esto merece un estudio más extenso y profundo.

SEÑOR BAYARDI.- En lo personal, estaría de acuerdo con dar los plazos necesarios para estudiar este tema.

Yo hago un llamado a una reflexión. Mi impresión es que, en general, el Código Penal está dirigido a castigar con mucha fuerza a los ladrones de gallinas, pero, en realidad, este capítulo es más de "guante blanco", diríamos, porque los que incurren en este tipo de delitos...

(Diálogos)

——Hay que afinar un poco para que el guante blanco no zafe cuando, en realidad, hace mucho más daño que el que roba un gallinero. Por tanto, deberíamos profundizar en esto y me parece bien que accedamos a la

solicitud planteada.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Estoy totalmente de acuerdo con el Diputado Bayardi, pero sucede que estas importantes modificaciones se hicieron llegar en el día de ayer, y merecen un estudio pormenorizado y extenso.

Reitero que nosotros hicimos estudiar el proyecto, luego nosotros lo estudiamos y posteriormente vinieron los catedráticos, con quienes hubo una especial coincidencia, en el sentido de que está bien estructurado y se resaltaba la indicación del aumento de la pena. Por lo tanto, estas otras expresiones nos hacen cambiar totalmente el criterio de lo que veníamos haciendo hasta ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, como estamos todos de acuerdo, quedan desglosados los artículos 173 y 174.

Léase el artículo 175.

(Se lee:)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 176.

(Se lee:)

——En discusión.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR MICHELINI.- Creo que, tanto en el "nomen juris" como en el cuerpo de este artículo 176, en lugar de "menor", se debe consignar "menor de edad". De lo contrario, no lo estaremos adecuando a la terminología del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 17.823. Por lo tanto, en el "nomen juris" se debe hablar de "Abuso de inferioridad psicológica de los menores de edad y de los incapaces" y en el artículo se debe establecer "menor de edad".

Otro aspecto a considerar es que esto de las pasiones de un menor de edad está más vinculado a la inexperiencia o a la etapa de maduración progresiva; deberíamos adecuar la terminología. Esto de las pasiones es una terminología antigua que hoy no dice nada. Poner en el texto de una figura típica penal algo que no diga nada no es una buena técnica legislativa.

Por lo tanto, la palabra pasiones deberíamos sustituirla por otra, por ejemplo, inexperiencia. Quizá, para la próxima sesión podemos pensar en algo a fin de que ese giro idiomático se comprenda mejor.

SEÑOR CERSÓSIMO.- De acuerdo con lo que preguntó el señor Bayardi, si vamos al diccionario vemos que hay varias acepciones de la palabra pasión. La cuarta acepción dice: "Estado pasivo en el sujeto"; la quinta: "Perturbación o afecto desordenado del ánimo". y la séptima dice: "Apetito o afición vehemente a algo". Por eso hablaba del aspecto futbolístico.

SEÑOR BAYARDI.- De todos modos, de lo que siempre se aprovechan es de la inexperiencia. Es la misma inexperiencia que lleva a que se manifieste el acto en función de una situación "pasional", entre comillas, por lo que sea. Pero es la inexperiencia, porque la misma pasión que puede motivar a un adulto, a un mayor de dieciocho años a hacer eso, no lo exime de ningún tipo de responsabilidad

porque se supone que llegó a un punto en el que el manejo de la experiencia le da para dominar los aspectos que surjan de la pasión. No se excluye, para el caso que señaló el señor Diputado Díaz, la situación de mayoría de edad para incurrir en determinadas cosas. De todos modos, lo desglosamos y buscamos una fórmula que se adapte mejor.

De lo que se está aprovechando en cualquier hipótesis es del carácter de menor de edad y de la consideración que el derecho tiene de que a ese menor de edad le falta experiencia para asumir sus actos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el artículo 176.

En discusión el artículo 177 (Apropiación indebida).

(Se lee:)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 178 (Abuso de firma en blanco)

(Se lee:)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Capítulo V. Delito contra la propiedad inmueble. Artículo 179 (Usurpación).

(Se lee:)

Acá hay algunos problemas de redacción que me permito introducir.

La redacción es casi idéntica a la del Código Penal vigente pero no agrega las comas. Debería decir "El que, con fines de apoderamiento, (...)" y "(...) o, de ilícito aprovechamiento; corresponde colocar una coma ahí también.

SEÑOR ORRICO.- Preferiría no empezar a tratar este Capítulo todavía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo la hora de finalización, se levanta la reunión.